

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 4821

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **DISPONESE** , la aplicación en jurisdicción de esta Municipalidad de una Contribución que Incide sobre los Servicios Sanitarios, que se regirá por las siguientes disposiciones:

HECHO IMPONIBLE

Art. 2º) Por la prestación, suministro o puesta a disposición de los Servicios Sanitarios Municipales de Agua y Cloacas de todos los inmuebles ocupados o desocupados, edificados o baldíos, ubicados con frente de cañerías distribuidoras de agua o colectoras de desagües clocales, aún cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas, o si teniéndolas éstas no se encontraran enlazadas a las redes externas. La obligación al pago por los servicios en radios nuevos habilitados surgirá a partir de la fecha de la conexión respectiva, y en forma general cuando la condición de radio obligatorio del servicio sea declarado mediante Decreto de Departamento Ejecutivo Municipal.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 3º) Son contribuyentes los titulares de dominio. Los usufructuarios y/o poseedor a título de dueño, son responsables solidariamente con los anteriores. El titular actual del dominio será responsable por el pago de los servicios sanitarios, sin perjuicio de la obligación de pago de quien lo era al momento de realizarse las conexiones, prestación de servicios, trabajos, multas y demás penalidades.-

BASE IMPONIBLE

Art. 4º) La base imponible se determinará por la valuación establecida por AMOS, quien resolverá toda cuestión inherente a la valuación del inmueble.-

PAGO

Art. 5º) El pago de la Contribución se efectuará dentro de los plazos y forma que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.-

Sigue Ordenanza N° 4821

REDUCCIONES Y EXENCIONES

- Art. 6º) Están exentos en el pago de los Servicios Sanitarios, los inmuebles pertenecientes a la Municipalidad de la ciudad de San Francisco, el inmueble donde funciona la sede del Parque Industrial Piloto San Francisco S.A., los inmuebles destinados al funcionamiento de las actividades específicas de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de San Francisco, las instituciones religiosas por los inmuebles específicamente destinados para el culto de religiones registradas, los inmuebles donde funcionen escuelas primarias, hogares o asilos únicamente cuando tales servicios sean totalmente gratuitos , las instituciones o inmuebles de bien público sin fines de lucro debidamente autorizados (ley 7253/85).
Los jubilados y pensionados gozarán una rebaja del 50% en el pago de los servicios sanitarios, siempre y cuando estén eximidos del 100% en el pago de la Contribución Municipal que Incide sobre los Inmuebles.-
- Art. 7º) Considérase a la presente Ordenanza como integrante de la Ordenanza Tributaria vigente.-
- Art. 8º) **PROTOCOLICESE** , comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los quince días del mes de agosto del año dos mil.-